Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 441

REF: **E4-2026-4917AE S/** Proyecto convenio régimen de obligaciones recírpocas entre Estado Nacional y la Provincia del Chaco.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriba la presente actuación electrónica a esta Asesoría General de Gobierno con motivo del proyecto de Convenio -RÉGIMEN DE EXTIN-CIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO- obrante en e-parte 1.

I. ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones surge la intervención de las áreas competentes. Las mismas se iniciaron a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas incorporando Convenio de Regimen de Extinción de Obligaciones Recírpocas a suscribirse entre el Ministro de Economía de la Nación en representación del Estado Nacional y el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco.

En e-parte 3 se agrega Decreto Provincial N°218/25 por medio del cual se ratificó el en todas sus partes el Convenio respectivo sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, suscripto en fecha 05 de febrero del 2025.

En e-parte 5 se agrega texto del Convenio.

En e-parte 9 se expide la Subsecretaría de Hacienda expresando: "*...Habiendo analizado el mencionado convenio, y considerando la existencia de obligaciones recíprocas comprendidas en el presente régimen, se estima que su instrumentación resulta conveniente para la Provincia, en tanto permite ordenar el esquema de amortización de las obligaciones asumidas, mejorar la programación financiera y optimizar la administración de los recursos públicos, en comparación con el escenario proyectado sin la implementación del acuerdo. Asimismo, se acompaña un cuadro comparativo que refleja la evolución de la amortización del REOR conforme las condiciones previstas en el convenio proyectado, en contraste con el escenario que se hubiera configurado de no haberse otorgado el anticipo financiero extraordinario*

("anticipo extra mes"), del cual se desprende el impacto favorable del nuevo esquema financiero de la Provincia. En tal sentido, se remite sin observaciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el trámite conforme la normativa vigente." Y en e-partes 10/11 incorporas planillas y gráfico comparativo 2026/2027

En e-parte 12 la Contaduría General de la Provincia intervino sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

II.ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que, la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Del análisis efectuado surge que el proyecto de Convenio de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco tiene por objeto conciliar y regularizar obligaciones recíprocas, establecer un nuevo esquema de amortización y mejorar la programación financiera provincial.

El convenio sometido a consideración se celebra en el marco del artículo 1° de la Ley Nacional N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos donde se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Asimismo, la Ley N°11.672 que en el Art 127°, y sus modificatorias se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional en el marco del Régimen de Compensación previsto en el artículo 26 de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias. A su vez, mediante el artículo 91 de la Ley Nacional N° 27 701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente en los términos del Decreto N°88/23, prorrogado por el Decreto 1131/2024, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales.

Que, dentro de dicho marco normativo, por el artículo 1° del Decreto Nacional N° 969 del 30 de octubre de 2024 se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que tiene como objetivo extinguir total o parcialmente, las obligaciones reciprocas entre las jurisdicciones para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas. Que conforme el articulo 2° pueden ser incorporadas al Régimen las obligaciones que el ESTADO NACIONAL, las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas reciprocas y/o créditos entre las partes.

Por su parte, la Provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas creado Decreto N° 969/2024 con el objetivo de extinguir, total o parcialmente, las obligaciones reciprocas entre la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL conforme Carta de Intención de Compensación de Deudas y nota dirigida al Secretario de Hacienda de la Nación Lic. Carlos Guberman suscripta por el Sr. Gobernador Leandro Zdero el 25 de noviembre de 2024 y demás documentación respaldatoria.

En ese marco, esta instancia entiende que la medida se encuadra en las atribuciones emergentes del Artículo 141 de la Constitución de la

Provincia del Chaco (1957-1994) al Sr Gobernador de la Provincia que en el App. 10 prescribe: "...Negocia y concluye los tratados, protocolos y convenciones previstos en el inciso 5) del artículo 13...".

La Carta Magna prevé en la Cláusula Federal- Artículo 13: Corresponde al Gobierno Provincial:... ap. 3) Promover políticas de concertación con el Estado Nacional y las restantes provincias y participar en los organismos de consulta y decisión... y ap. 5) Celebrar acuerdos interprovinciales, regionales, nacionales e internacionales..."

Ahora bien, debe observarse que la implementación de este tipo de políticas, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los interés generales de los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Por último, analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones de la Contaduría General de la Provincia, de la Subsecretaría de Hacienda y el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

En este sentido, en el ámbito de su competencia, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas informó que la instrumentación del convenio resulta conveniente para la Provincia, en tanto permitiría ordenar las obligaciones asumidas, distribuir sus vencimientos y reducir el flujo financiero proyectado para los ejercicios 2026 y 2027.

Conforme al cuadro comparativo agregado, el escenario proyectado sin REOR alcanzaría aproximadamente la suma de pesos trescientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y seis millones seiscientos noventa y un mil quinientos setenta y ocho con nueve centavos ($353.356.691.578,09), mientras que el escenario con REOR ascendería aproximadamente a pesos trescientos mil novecientos sesenta millones cuatrocientos treinta y seis mil ciento noventa y dos con cincuenta y nueve centavos ($300.960.436.192,59), resultando una diferencia favorable estimada de

pesos cincuenta y dos mil trescientos noventa y seis millones doscientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco con cincuenta centavos ($52.396.255.385,50).

Esta Asesoría toma la referida evaluación como antecedente técnico emitido por el órgano competente, sin expedirse sobre la metodología económica, las proyecciones financieras ni los aspectos de oportunidad, mérito o conveniencia.

III.- CONCLUSIÓN

Habiéndose analizado las normas vigentes, contando la presente con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), y con la participación en idéntico sentido del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que tiene por acreditada, dentro de su ámbito técnico, la conveniencia financiera del convenio.

En consecuencia, esta Asesoría no formula objeciones jurídicas sustanciales a su aprobación, condicionada al cumplimiento de las intervenciones legales, presupuestarias y de control indicadas, y especialmente al dictamen de Fiscalía de Estado sobre el alcance y procedencia del desistimiento de las acciones judiciales comprendidas. Respecto de las estipulaciones que impliquen renuncia, desistimiento o disposición de derechos de la Provincia, corresponde señalar que su eficacia deberá quedar supeditada a la previa intervención del organismo con competencia específica en la defensa judicial y patrimonial del Estado, sin perjuicio del control general de legalidad que corresponde a esta Asesoría sobre el convenio en su conjunto.

A tal fin, a los fines del control de legalidad administrativa, teniendo en cuenta el interés público comprometido corresponde se de intervención al Sr. Fiscal de Estado en un todo de acuerdo al art 172 de la Constitución Provincial y al art. 6 de la Ley 1940-A.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

30 JUL. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO